AÑO DE 1855. JUEVES 26 DE ABRIL. NÚMERO 845.

SE SUSCRIBE
en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.
Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE
en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVERCLLES, rue d'Hanteville, núm. 13.
en LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANGERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza la constitucion de la sociedad anónima denominada «Camino de hierro del Centro,» cuyo objeto es construir y explotar un ferro-carril desde Barcelona á Martorell, arreglándose para ello á las condiciones de la concesion confirmada por la ley de 9 de Marzo de 1855.

Art. 2.° Se aprueban los estatutos y el reglamento que la expresada compañía mercantil ha consignado en escritura de 13 de Abril de 1852, modificada por las otorgadas á 9 y 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 3.° El Gobierno declarará definitivamente constituida la compañía para los efectos prevenidos en la ley de 28 de Enero y reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de Abril de 1855.=YO LA REINA.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza la formacion de una compañía anónima titulada «Sociedad del canal de la Albufera,» con el objeto de que construya y explote un canal de navegacion desde Sueca al rio Turia, pasando por la Albufera, y arreglándose á las condiciones de la concesion otorgada por Real órden de 26 de Octubre de 1853.

Art. 2.° Se aprueban los estatutos que la sociedad ha consignado en escrituras de 8 de Diciembre de 1852, 20 de Abril de 1854, y su adicional de 8 de Diciembre de este último año.

Art. 3.° El Gobierno declarará definitivamente constituida la compañía para los efectos prescritos en la ley de 28 de Enero y reglamento de 17 de Febrero de 1848 sobre sociedades por acciones.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de Abril de 1855.=YO LA REINA.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se declara subsistente la concesion del ferro-carril del Grao de Valencia á San Felipe de Játiva, confirmándose la garantía del interes mínimo de 6 por 100 y 1 por 100 de amortizacion que fue otorgada á la empresa concesionaria por Real órden de 23 de Enero de 1852, con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1850, y quedando esta concesion sujeta á las prescripciones de la ley general de ferro-carriles en lo que le sean aplicables.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de Abril de 1855.=YO LA REINA.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza la concesion de la empresa del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey con el objeto de que construya y explote la expresada línea, arreglándose á las condiciones de la concesion de dicho camino de hierro.

Art. 2.° Se aprueban los estatutos de la citada compañía anónima, segun se hallan consignados en las escrituras de 15 de Noviembre de 1851 y 29 de Octubre de 1852, y el reglamento social formado en 26 de Julio del último año citado, entendiéndose esta aprobacion con las prevenciones siguientes:

Primera. Que el Gobierno no sea accionista de la empresa en razon del auxilio concedido á la misma por la ley de 9 del corriente; y que fijándose el capital social de la compañía en 75 millones de reales, los 60 millones con que se auxilia á la sociedad hayan de figurar siempre en sus balances con la debida expresion para los efectos consiguientes.

Segunda. Que la cláusula de dichas escrituras, en la que se consigna que por ningun concepto se puedan emitir acciones al portador, ni convertir en esta clase de títulos las nominativas, se entienda sin perjuicio de lo que se acuerde sobre este particular en la ley general de ferro-carriles.

Art. 3.° Se autoriza la emision de los documentos hipotecarios creados para el pago de anualidades de los 50 millones de reales, que como parte del precio de construccion y material del camino, se comprometió la empresa á entregar por contrato de 12 de Agosto de 1851.

Art. 4.° El Gobierno declarará constituida legalmente la referida sociedad anónima para los efectos prescritos en el Código de Comercio, ley de 28 de Enero y reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.=YO LA REINA.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Las bellas artes españolas, realzadas con las inmortales producciones de Velazquez y Murillo, de Toledo y Herrera, encontraron siempre en el Trono de nuestros Reyes el honor y la consideracion que las alienta y engrandece. Viven de la gloria, del aplauso, de las recompensas, y corresponden siempre agradecidas á la benevolencia de sus protectores, perpetuando su memoria y ofreciendo á la imitacion y el ejemplo de todas las edades los triunfos de la religion, las altas empresas del heroismo, y las inspiraciones de la virtud

Asi lo comprendieron los augustos predecesores de V. M. al convertir sus palacios en museos de pinturas; al honrar el estudio de Ticiano y de Velazquez; al aplaudir en Rubens, tanto como los talentos del diplomático, la inspiracion y el genio del pintor; al dispensar una merecida confianza á Cobarrubias y Herrera; al erigir á las artes un monumento sublime en el Monasterio del Escorial. Y no fueron perdidos ciertamente para V. M. estos bellos ejemplos. V. M. los reproduce en la generosa bondad con que distingue al artista y premia su mérito; en las notables mejoras del Real Museo de pinturas; en las útiles reformas de la Academia de San Fernando y sus escuelas; en la creacion de otras subalternas. Pues bien: hoy mas que nunca necesitan las bellas artes de tan poderosa proteccion. Partiendo del Trono mismo, robustece el crédito del artista, le alienta en sus estudios, empeña su gratitud, y esta provoca la inspiracion y la levanta y engrandece. No hay ya otro medio de suplir aquellos estímulos que, producto de otras épocas, no pueden reproducirse en la nuestra.

Por fortuna se presenta á V. M. una feliz coyuntura para llevar mas lejos su noble proteccion á las artes y darles una nueva prueba de su aprecio. Se lo manifestará cumplido si de los cuadros que se presenten en la próxima exposicion de pinturas se dignase disponer que el Estado adquiera dos ó mas de los que entre ellos sobresalgan por su reconocido mérito. Reclama la pintura española este eficaz estímulo de la ilustrada generosidad de V. M., y le merece ciertamente. Que á pesar de las pocas ocasiones en que le es dado patentizar sus progresos, nadie los pondrá en duda al examinar las bellas producciones de sus cultivadores, y el gusto depurado y las buenas máximas que en sus estudios manifiestan, dignos émulos de los grandes maestros.

Con esta conviccion, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Abril de 1855.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento en favor de las bellas artes, vengo en disponer que por cuenta del Estado se adquieran para el Museo nacional dos ó mas cuadros de los de mayor mérito entre los que se presenten en la próxima exposicion de pinturas que debe celebrarse en Madrid.

Dado en Aranjuez á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en resolver que el Teniente general D. Ramon de Castañeda, Capitan general del distrito militar de Burgos, pase á desempeñar igual cargo al de Extremadura.

Dado en Aranjuez á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en resolver que el Mariscal de Campo D. Manuel Lebron, Capitan general del distrito militar de Extremadura, pase á desempeñar igual cargo al de Burgos.

Dado en Aranjuez á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Leopolpo O'Donnell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por Real decreto de 1º del corriente, teniendo en consideracion la ilustrada virtud y celo de D. Telmo Maceira, Obispo de Mondoñedo, asi como el mal estado de su salud y el mejor servicio de la Iglesia, y conformándose con lo propuesto por la Cámara del Real Patronato, se sirvió S. M. nombrarlo para la silla episcopal de Tuy, vacante por fallecimiento de D. Fray Francisco García Casarrubios y Melgar; y habiendo aceptado el nombrado, y publicádose uno y otro en la Cámara del Real Patronato, se estan practicando las oportunas diligencias para su presentacion á Su Santidad.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS,
CASAS DE MONEDA Y MINAS.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública el suministro de 1031 arrobas de carbon que se necesitan en las oficinas de la propia dependencia general.

1ª Las 1031 arrobas de carbon han de ser de encina de canutillo, sin que contengan piedras, tierra, ni cisco.

2ª El sugeto á cuyo favor quedare el remate entregará en una sola vez, y dentro del término de cinco dias, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto aquel, las 1031 arrobas de carbon, debiendo dar aviso á esta Direccion tres dias antes de verificarlo, á fin de que la misma nombre el perito que haya de reconocer el artículo subastado.

3ª Se rebajará una arroba por razon de tara á cada una de las seras que contengan el carbon, siempre que no hubiera en ellas materia alguna que dé lugar al repeso para una justa rebaja.

4ª Será obligacion del rematante la conduccion é introduccion de las 1031 arrobas de carbon en el local que se le determine de los que existen en esta Direccion.

5ª En el caso que del reconocimiento pericial resultase inadmisible alguna porcion del carbon, el rematante deberá entregar de la calidad que se marca en la condicion 1ª en el término de cinco dias, y de no verificarlo será responsable de la diferencia de precio en que consista la adquisicion que de ella haga esta Direccion en el mercado, y de cuantos gastos para ello se ocasionaren.

6ª El importe de las expresadas 1031 arrobas de carbon será abonado á los 15 dias de verificada la expresada entrega.

7ª No se admitirá proposicion alguna que exceda de 5½ rs. arroba.

8ª Para tomar parte en la licitacion será necesario depositar 800 rs. en metálico en poder del habilitado de esta Direccion, que los devolverá acto contínuo de celebrarse la subasta, excepto los del postor á quien se adjudique.

9ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se recibirán en la primera media hora, pasada la cual se abrirán por el órden en que hayan sido presentados, adjudicándose la subasta al mejor postor: si resultase empate, se abrirá, por término de un cuarto, de hora, nueva licitacion, por medio de pujas á la llana en la que solamente podrán tomar parte los autores de las proposiciones iguales, declarándose el remate á favor de aquel que mas la mejore.

Madrid 23 de Abril de 1855.=José Gener.

Modelo de proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de.....el que abajo firma se compromete á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la renta de loterías las 1031 arrobas de carbon por el precio de..... cada una, admitiendo y sometiéndome en un todo á lo que en él se expresa.

Madrid.....de.....de 1855. 3

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Faros de las costas de España en el Océano.

Por el Ministerio de Marina, y comunicadas por el de Fomento, se han recibido en este establecimiento noticias referentes á la alteracion verificada en el alumbrado del faro de Cádiz, bajo la direccion del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con presencia de las cuales se ha redactado el siguiente anuncio:

Faro de Cádiz.

El 1º de Junio del presente año alumbrará desde la puesta hasta la salida del sol el nuevo aparato catadióptrico de segundo órden, gran modelo, con que se acaba de reemplazar el antiguo fanal de reverberos colocado en la parte mas occidental del castillo de San Sebastian de la plaza de Cádiz; siendo su situacion, que en nada ha variado, la siguiente:

Latitud 36°..31'..10'' N.

Longitud 00..06..38 O. del Observatorio de Marina de San Fernando.

El foco luminoso está elevado 1,575 pies (43'7.m) sobre el nivel de las pleamares de equinoccio, y produce una *luz blanca fija*, variada con destellos *rojos de 2' en 2'*, visible á la distancia de 20 millas, siempre que lo permita el estado de la atmósfera, y el ojo del observador se halle á 28'5 pies (7'81.m) de la misma altura.

Lo que se publica en cumplimiento de Real órden á los efectos expresados al principio de este anuncio.

Madrid 23 de Abril de 1855.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del número, clase é importe de los documentos de la Deuda pública amortizados por todos conceptos en el año de 1853, cuya quema pública se ha verificado en este dia en el patio de las oficinas de la Deuda pública á presencia del Excmo. Sr. Presidente de la comision de Sres. Diputados encargada de inspeccionar las operaciones de la misma.

AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS.

Número de documentos.	CLASE DE DEUDA.	Capitales. Reales vellon.	En deuda amortizable. Rs. vn.	INTERESES. Capitalizables á 3 por 100. Reales vellon.	INTERESES. No capitalizables. Reales vellon.	TOTALES. Reales vellon.
187	Renta del 3 por 100 consolidada interior	4.014,703..10	»	»	238,041.. 7	4.272,744..17
433	Idem id. diferida	7.489,200	»	»	31,180	7.520,380
25	Idem id. exterior	128,000	»	»	820	128,820
89,479	Idem del 4 por 100	12.091,828..27	»	87.731..30	18.511,820..31	30.691,376..20
162,118	Idem del 5 por 100 interior	32.303,570..16	»	227,690..13	87.653,741.. 8	120.185,002.. 3
139,529	Idem id. exterior	6.656,000	»	800	75.563,863..31	82.220,663..31
42,243	Idem id. pagadera en Paris	»	»	»	16.486,400	16.486,400
1	Idem id. exterior antigua	132,000	»	»	»	132,000
975	Certificaciones de partícipes legos en diezmos por rentas no percibidas	12.442,502..18	»	»	»	12.442,502..1
102	Idem por intereses de cinco sextas partes	2.632,967.. 8	»	»	»	2.632,967.. 8
1	Idem de valor presumible	120,240	»	»	»	120,240
17	Idem de capitales de censos de la órden de San Juan	1.634,588.. 4	»	»	8,096..15	1.642,684..19
3	Vales consolidados	4,517..22	»	1,895..19	1,296.. 4	7,709..11
4,491	Idem no consolidados	13.881,976..16	»	»	»	13.881,976..16
149	Deuda corriente al 5 por 100 á papel	6.272,815.. 9	»	»	»	6.272,815.. 9
1	Deuda diferida de 1831	8,000	»	»	»	8,000
17	Documentos de la primera media anualidad de 1825 por vitalicios	15,711.. 5	»	»	»	15,711.. 5
173	Deuda provisional	7.036,564..13	»	»	»	7.036,564..13
5,990	Deuda sin interes	80.189,338..26	»	»	»	80,189,338..26
1,053	Deuda pasiva	22.291,440	»	»	»	22.291,440
1,979	Deuda amortizable de primera clase	57.628,000	»	»	»	57.628,000
1,408	Idem id. de segunda clase interior	69.355,000	»	»	»	69.355,000
5,157	Idem id. id. exterior	90.348,000	»	»	»	90.348,000
1,900	Acciones de carreteras	3.313,000	»	»	»	3.313,000
238	Deuda del material del Tesoro	3.773,201..12	»	»	»	3.773,201..12
14	Inscripciones del 5 por 100 de la Deuda reconocida al Gobierno inglés	595,000	»	»	»	595,000
457,113		434.858,160..16	»	818,117. 28	198.465,259..28	633.141,538.. 4

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

1,280	Renta del 3 por 100 consolidada interior	17.329,028.. 7	»	»	»	17.329,028.. 7
724	Idem id. exterior	16.802,100	»	»	»	16.802,100
643	Idem id. diferida interior	27.015,686..32	»	»	»	27.015,686..32
15,615	Idem id. exterior	207.421,000	»	»	»	207.421,000
78,082	Idem del 4 por 100	24.683,937..32	»	1.241,560..19	16.654,140..24	42.579,639.. 7
14,590	Idem del 5 por 100 interior	67.445,601..11	»	855,117..23	26.871,761..16	95.172,480..16
46,248	Idem del 3 por 100 exterior	17.526,533..11	»	9.785,133	7.068,472..27	34.380,139.. 1
251	Certificaciones de capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos	35.570,552..16	»	»	»	35.570,552..16
102	Idem de rentas no percibidas	6.692,626..28	»	»	»	6.692,626..28
18	Idem por intereses de cinco sextas partes	996,315.. 5	»	»	»	996,315.. 5
491	Vales consolidados	201,133..14	»	79.546.. 4½	85,797..22	366,477.. 6½
22,762	Idem no consolidados	68.987,482..12	»	3,478.. 3	3,561.. 8	68.994,521..23
505	Idem id. premiados	1.346,258..28	»	337,710.. 4½	578,991..10	2.262,960.. 8½
503	Deuda diferida de 1831	3.776,000	»	»	»	3.776,000
411	Idem id. de 1834	2.952,000	»	7,800	687,099..32	3.646,899..32
215	Documentos de la primera media anualidad de 1825 por vitalicios	385,110.. 8	»	»	»	385,110.. 8
899	Deuda corriente al 5 por 100 á papel	1.221,493..25	»	78.845,670..18	»	115.067,164.. 9
45	Idem id. premiada	1.025,452.. 6	429,719.. 6	849,953..20	550,178..32	2.355,303..30
1,284	Idem provisional	59.809,556.. 4	»	»	»	59.809,556.. 4
8,966	Idem sin interes	93.984,618..10	»	»	»	93.984,618..10
1,285	Idem pasiva	21.915,200	»	»	»	21.915,200
3	Idem amortizable de primera clase	6.748,536.. 6	»	»	»	6.748,536.. 6
414	Bonos del Tesoro y resíduos	16,263..28	»	172,800	»	189,063..28
716	Cédulas de premio	307,706..24	»	»	»	307,706..24
87	Reclamaciones de créditos contra la Francia	2.150,132..10	131,251..22	550,259..32	1.012,343.. 8	3.843,986..32
162	Acciones de ferro-carriles	19.162,000	»	»	»	19.162,000
195,401		745.469,326.. 6	560,970..28	87.179,029..22	53.512,337.. 4	886.721,663..26

AMORTIZACION POR VARIOS CONCEPTOS.

35,682	Títulos antiguos del 5 por 100 presentados á la renovacion de 1843	397.444,000	»	»	»	397.444,000
7,476	Idem de la Deuda diferida exterior al 3 por 100 presentada á convertir en consolidada en los cinco primeros meses de 1853 en la comision de Hacienda de España en París	53.584,000	»	»	»	53.584,000
8	Cupones de reclamaciones inglesas de los semestres de Marzo y Setiembre de 1835 pagados en Lóndres	»	»	»	4,250	4,250
370,652	Idem pagados en París y Lóndres en los seis primeros meses de 1854	»	»	»	37.562,305	37,562,305
212,932	Idem pagados en la Tesorería de la Deuda en la misma época	»	»	»	45.965,970	45.965,970
12,725	Idem de acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa, remitidos por la Contaduría central	»	»	»	763,500	768,500
639,475		651.028,000	»	»	84.296,025	735.324,025

RESUMEN.

457,113	Amortizaciones por pago de débitos	434.858,160..16	»	818,117..28	198.465,259..28	633.141,538.. 4
195,401	Idem por conversiones	745.469,326.. 6	560,970..28	87.179,029..22	53,512,337.. 4	886.721,663..26
639,475	Idem por varios conceptos	651.028,000	»	»	84.296,025	735.324,025
1.291,979	Totales	1,830.055,486..22	560,970.28	87.497,147..16	336.273,621..32	2,255.187,226..30

Madrid 7 de Abril de 1855. = El Secretario, Angel F. de Heredia. = Vº Bº = El Director general, Presidente, P. O., Adaro.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La telegrafía particular comunica los despachos siguientes:

(De la telegrafía *Havas.*)

Viena 20 de Abril.

La conferencia de ayer ha durado tres horas. Aun cuando no ha producido resultado, corre la voz de que, á consecuencia de despachos que han llegado de Lóndres, las proposiciones de los Plenipotenciarios rusos han sido juzgadas dignas de ser examinadas.

La conferencia de ayer se ha aplazado para otra sesion con motivo de las nuevas proposiciones de los Plenipotenciarios rusos, provocadas por un despacho de Lóndres.

La marcha de Lord John Russell y de Mr. Drouyn de Lhuys se ha aplazado.

Los aliados han tenido delante de Sebastopol ventajas que les han aproximado al cuerpo de la plaza.

Berlin 21 de Abril.

San Petersburgo 20 de Abril.

(Despacho ruso.)

El General Príncipe Gortschakoff escribe de Crimea, con fecha del 15 de Abril, que el bombardeo de Sebastopol continuaba desde el 9 sin descanso. Gracias al heroismo de la guarnicion, que repara de noche los estragos causados por el fuego de los aliados, Sebastopol se encuentra el 15 en casi el mismo estado de defensa que en el 9. Las pérdidas de la guarnicion se pueden considerar como muy moderadas, si se atiende al fuego del infierno (textual) á que está expuesta. En los otros puntos de la Crimea no ha ocurrido nada notable.

Hamburgo 20 de Abril.

El Almirante Dundas, con doce navíos de línea, cuatro fragatas y seis corbetas de vapor, ha entrado en el puerto de Kiel.

Lóndres 21 de Abril.

El *Morning-Post* dice que el Príncipe Gortchakoff debe contestar definitivamente el lunes á los aliados sobre la reduccion de la escuadra rusa en el mar Negro.

El *Morning-Post* cree que la Rusia se negará á ello.

Habia mucha gente en el palacio de cristal mientras le visitaron SS. MM., y eran incesantes las aclamaciones.

Lóndres 20 de Abril.

El Canciller del Echiquier ha presentado hoy el presupuesto en la sesion de la Cámara de los Comunes. Se evalúan los ingresos públicos para 1856 en 63.339,000 libras esterlinas. Los gastos en 86.000,000.

Para llenar el déficit del año próximo, evaluado en 23 millones de est., el Canciller del Echiquier propone un empréstito de 16 millones; el aumento del derecho sobre el azúcar, el té, el café, los licores espirituosos de Escocia; el Whiskey de Irlanda, el aumento del 1 por 100 en la contribucion (income tax), el establecimiento de un timbre de un penny sobre los convenios de los banqueros en el radio de 15 millas de Lóndres, y la facultad de emitir 3 millones de bonos del Tesoro. Si se acaba la guerra, se irá extinguiendo por años la nueva deuda, millon por millon.

Mr. Gladstone aprueba el presupuesto, pero combate la última proposicion.

La impresion general de la Cámara de los Comunes parece ser favorable al presupuesto.

Se ha aplazado la Cámara.

Lord Palmerston ha declarado en la sesion que no era cierto que lord Raglan hubiese dado órden para conservar en el bombardeo los edificios públicos de Sebastopol.

Lóndres 20 de Abril.

El nuevo empréstito ha sido suscrito por la casa Rothschild.

(De la telegrafía *Lejolivet.*)

Lóndres 21 de Abril.

El Emperador y la Emperatriz han salido de Lóndres hoy á las once de la mañana. SS. MM. se embarcarán en Douvres, y llegarán á Bolonia á las cuatro. La escuadrilla inglesa debe acompañar á SS. MM. hasta la rada de Bolonia.

Viena 21 de Abril.

Un despacho de Bucharest anuncia la salida de Eupatoria de 15,000 turcos que han desembarcado en Kamiesch para reforzar el ejército aliado frente á Sebastopol. Añade el mismo despacho que Omer-Bajá iba á seguir con nuevos refuerzos.

Se lee en el *Times.*

Crimea 14 de Abril.

En la noche del 13 los aliados obtuvieron en su ataque de la izquierda una considerable ventaja sobre los rusos. Estos fueron desalojados dos veces de una fuerte posicion que quedó en poder de los franceses. La posesion de esta posicion permitió á los aliados fortificar las cabezas de los barrancos, lo que es muy importante.

Dice el *Standard*:

Berlin, jueves por la noche.

Segun un despacho telegráfico que acabamos de recibir, los aliados han conseguido una gran victoria sobre el enemigo en la noche del 13 delante de Sebastopol.

El Príncipe Esterhazy ha salido esta noche para Viena.

MADRID 26 DE ABRIL.

Estamos autorizados para manifestar que es completamente falsa la especie vertida por algun diario de esta capital, referente á haberse retrasado el pago del semestre de la deuda exterior y haber sido amenazado de prision el comisionado de Hacienda en Lóndres. El semestre exterior quedó asegurado desde el mes de Diciembre último, y en el dia se encuentra enteramente satisfecho; y los cupones de la deuda interior, presentados en las comisiones del extrangero, han sido pagados en giros á cargo de la Direccion general de la Deuda, los cuales se han recogido sin protesto alguno hasta el dia.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 25 de Abril de 1855.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior dijo

El Sr. SEOANE: Mi nombre aparece entre los que votaron que pasase á la sancion el proyecto de ley de incom-

patibilidades, y mi opinion fue contraria, porque no lo consideré necesario. Queda pues sentado que voté con la minoría.

El Sr. Duque de SEVILLANO: Pido que conste mi voto conforme con lo resuelto por la mayoría relativamente á la sancion de la ley de incompatibilidades.

El Sr. FERNANDEZ POYAN: En ese mismo acuerdo sobre la ley de incompatibilidades deseo que conste mi nombre con la minoría: ni en la *Gaceta* ni en los periódicos aparece; y si la mesa tiene algun medio hábil para remediar esa omision, desearia que lo verificase.

Me está diciendo un Sr. Diputado que mi nombre figura entre los de la mayoría, y esto es lo peor para mi objeto. Deseo pues, Sr. Presidente, que se rectifique ó subsane esta equivocacion, porque mi voto ha sido negativo.

El Sr. PRESIDENTE: Constará en el acta el voto del Sr. Sevillano, y debo advertir al Sr. Poyan que en ella se encuentra su voto entre los de la minoría.

El Sr. MORIARTY: Deseo que conste mi voto conforme con la mayoría en el acuerdo de que se trata.

El Sr. PRESIDENTE: Constará.

El Sr. PEÑA: En el *Extracto* que traen los periódicos de la sesion de antes de ayer se me atribuye un error de bastante gravedad en lo relativo á mi adicion.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Es del acta?

El Sr. PEÑA: Supongo que sí, porque los extractos que publican los periódicos los toman de la Secretaría.

El Sr. PRESIDENTE: Pero no del acta que se redacta en la Secretaría.

El Sr. PEÑA: En los periódicos consta, y creo que la mayor parte de los extractos se facilitan en la Secretaría.

El Sr. PRESIDENTE: Pero eso no es del acta, es del *Extracto* que da la redaccion del *Diario*.

Acto continuo fue aprobada el acta.

El Sr. PEÑA: ¿Me permitirá V. S. que haga la rectificacion que estaba refiriendo?

El Sr. PRESIDENTE: Sí, señor.

El Sr. PEÑA: En el extracto publicado por los periódicos de la sesion de antes de ayer se me atribuye haber presentado una adicion al art. 6.° que no tiene ni una tilde, ni una letra de lo que presenté: mi adicion era sobre el derecho de tanteo en la venta á los condueños, y sobre el derecho de tanteo á los colonos de esos mismos bienes que los llevasen 10 años en arrendamiento, y cuyas fincas no pasasen en la tasacion de 25,000 rs. vn. La primera parte la retiré, porque la comision dijo que aceptaba el pensamiento con mas latitud de lo que yo mismo queria; y la segunda parte que se desestimó fue propuesta por mí, como acabo de indicar, siendo esto enteramente distinto de lo que los periódicos han puesto, y por eso desearia que en el extracto que se da á los periódicos se hiciese esta rectificacion.

El Sr. Secretario Marques de la VEGA DE ARMIJO: El deseo del Sr. Peña quedará satisfecho, puesto que los señores taquígrafos acaban de copiar sus palabras.

Dióse cuenta de los objetos de que se ocuparon las secciones en su reunion de ayer.

Las Córtes quedaron enteradas de una comunicacion del Sr. Gil Sanz, participando que la comision de informacion parlamentaria sobre varios actos de Doña María Cristina de Borbon, habia resuelto que una diputacion de su seno, compuesta de los Sres. Latorre, Bartomati y dicho señor, pasasen algunos dias fuera de Madrid para cumplir uno de sus acuerdos.

Se recibieron con agrado, y se mandaron repartir á los Sres. Diputados, varios ejemplares de la exposicion dirigida á S. M. por D. Anselmo Cifuentes, D. José Elduayen y D. Eustaquio García, delegados por la comision encargada de promover las obras y mejoras del puerto de Gijon.

El Sr. FIGUEROLA: Pido la palabra para hacer un recuerdo á la mesa, que no es contra ella, sino que se dirige á la comision que entiende en la redaccion de la ley de extranjeros.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. FIGUEROLA: El dia en que iba á votarse por aclamacion una proposicion de ley favoreciendo á los extranjeros que vinieran á establecer su residencia en España, recuerdo muy bien que nuestro digno Presidente hizo observar la importancia de semejante ley. Se nombró entonces una comision, han pasado algunos meses, y esa ley, que como he dicho, iba á votarse por aclamacion, todavía no se ha presentado. Yo comprendo, como el Sr. Presidente, la importancia suma de ese proyecto, y desearia se sirviese excitar á la comision encargada de dar dictamen.

El Sr. PRESIDENTE: Recuerdo bien que se nombró la comision, y no sé mas; pero se hará ese recuerdo á los señores que la componen.

Orden del dia: continuacion de la discusion pendiente sobre el proyecto de ley de desamortizacion.

Leyóse el título segundo nuevamente redactado por la comision, relativo á la redencion y venta de los censos, y enmiendas presentadas últimamente al dictamen, y decia así:

Título segundo.

Art. 7.° «Se concede á los actuales censatarios de los censos declarados en estado de venta por la presente ley para redimirlos el plazo de seis meses, á contar desde su publicacion, bajo las bases siguientes:

Primera. Los censos cuyos réditos no excedan de 60 reales ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

Segunda. Los censos cuyos réditos excedan de 60 reales ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5.

Tercera. Los censos cuyos réditos se paguen en especies, se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

Cuarta. Los censos, foros, treudos, prestaciones ó tributos de cualquier género, cuyo cánon ó interes exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases primera y segunda.

Art. 8.° Concluido el término señalado para la redencion, se procederá á la venta de los censos en pública subasta, bajo los mismos tipos y condiciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 9.° El Gobierno asegurará á cada establecimiento de beneficencia las rentas que disfruta en la actualidad, compensando la pérdida que pueda sufrir en la redencion ó venta de los censos con el aumento que se obtenga en la de los bienes inmuebles.

Cuando no posea el establecimiento de beneficencia bienes inmuebles, ó no se obtengan aumentos en la enagenacion de estos, el Gobierno cubrirá el déficit con los fondos del Tesoro público.

Art. 10. El pago del laudemio en los enfitéusis será á cargo de los compradores.

Art. 11. Se perdonan los atrasos á los censatarios que los tengan, ya procedan de que no se hayan reclamado en los últimos cinco años, ya de ser los censos desconocidos ó dudosos, ó ya de cualquiera otra causa, con tal de que se confiesen deudores de los capitales ó sus réditos.»

Los Sres. Bayarri y Peña retiraron sus enmiendas.

Leida otra del Sr. Concha, y no habiendo quien tuviera pedida la palabra, manifestó la comision que la admitia, y las Córtes no la tomaron en consideracion.

Puesto á discusion el art. 7.° del proyecto de ley de desamortizacion, pidió la palabra en contra y dijo

El Sr. BAYARRI: Estoy conforme con el Gobierno y la comision en que se rediman y vendan los censos; pero no en la manera que proponen para la redencion y venta. Considerando que los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos gravan las pequeñas propiedades, establecen para ellos una redencion al parecer mas ventajosa. Nada tendria yo que decir sobre el pensamiento de la comision si no creyese que lejos de acertar se ha equivocado en sus cálculos.

En la primera parte del art. 7.° se dice: (S. S. leyó.) Pero no dice que en los censos haya redencion á plazos: no establece mas que la redencion por totalidad, lo cual no se concibe tratándose como se trata de hacer un beneficio á las clases menos acomodadas.

En la segunda parte dice: (S. S. leyó.) Yo quisiera que el Sr. Ministro de Hacienda y los señores de la comision prestasen alguna atencion á las observaciones que voy á hacer.

Dice la comision: «¿Quereis redimir al contado un censo cuya pension pase de 60 rs.? Pues lo capitalizaremos al 8 por 100,» lo cual significa tanto como que para un censo de esos ordinarios al 3 por 100, tenga que entregar el 37½ por 100 el que lo redima.

Pues bien: si en vez de redimir al contado entregando 37 por 100 se quiere redimir en plazos de nueve años á 10 pagos, entonces ¿cuánto entrega el que recibe la redencion? 33 por 100. Esto es tanto como querer que nadie redima al contado, y el Estado será el que se perjudica, porque de esos censos el Gobierno ha de pagar á los establecimientos, y recibirá por un lado menos que lo que tiene que pagar por otro.

Concluyo pues diciendo que yo que, á fuer de progresista, deseo la desamortizacion mas completa, no puedo aprobar el artículo tal como está, porque lo veo regularmente beneficioso para los que redimen á plazos, y demasiado gravoso para los que redimen al contado, y para los pequeños propietarios á quienes debemos mas favor; siendo perjudicial para el Gobierno y para el Estado que tiene que atender con esas rentas á los establecimientos de beneficencia é instruccion y al déficit de los Ayuntamientos.

El Sr. LABRADOR: La impugnacion del Sr. Bayarri es débil, como habrá observado el Congreso. Lejos de oponerse á la desamortizacion este artículo tal como ahora está redactado, creo por el contrario que no habrá en España uno que deje de acogerse á los beneficios de esta ley, y que será ventajosa al mismo Gobierno, puesto que los productos de estos censos serán los primeros recursos con que ha de contar.

Yo represento á una provincia donde hay muchos censos, y estoy seguro de que acogerá este artículo de una manera que neutralizará el mal efecto que pudiera producir otro: las leyes no se hacen siempre á gusto de todos; y solo este artículo es de tal importancia, que hará que muchos miles de familias acojan la ley con gran gusto. Yo al menos estoy persuadido de que dentro de algunos meses no habrá una sola finca que deje de estar exenta de ese gravámen por las ventajas que ofrece la redencion del censo.

Dos razones poderosas han ejercido su natural influencia en no acordar plazos para los censos de menor cuantía: una la contabilidad que seria necesario llevar y el mucho trabajo que daria el abrir sus asientos y extender cartas de pago por cantidades tan insignificantes, y otra el evitar las molestias consiguientes á los censatarios, quienes tendrian que perder tiempo ó sufragar gastos que importarian mas que el importe de los censos.

Una observacion voy á permitirme hacer á la comision; observacion que podrá evitar dudas para lo sucesivo, y lo que es mas, los pleitos y disgustos que de ellas pudieran surgir. Me refiero á los censos que gravitan sobre los propios en general. La comision comprenderá que cuando la hipoteca pesa sobre la generalidad de los propios de un pueblo, cuando estos vayan á venderse se suscitará la duda de si el censo ha de gravitar sobre una sola finca, ó ha de alcanzar á todos en la proporcion correspondiente. Estas dudas podrán refrenar á muchos particulares de presentarse en las subastas, y se evitarán con las explicaciones que yo espero se sirva dar la comision relativamente á este punto.

Concluyo rogando al Congreso se sirva aprobar el artículo 7.° tal como ha sido redactado, puesto que con él se concilian todos los intereses.

Los Sres Bayarri y Labrador rectificaron.

El Sr. ARIAS: El artículo que discutimos produce gravísimos inconvenientes, y no desamortiza, así como los que llevamos discutidos tienen esos inconvenientes; pero al fin desamortizan. Se quiere fomentar la riqueza pública por medio de la desamortizacion. La comision y el Sr. Ministro de Hacienda, contra lo que yo esperaba, contra la idea económica que hoy predomina la Europa, van á extinguir los censos, que los consideran como medio de desamortizacion. ¿Y saben la comision y el Gobierno lo que son los censos? Los censos, cuyo orígen se pierde en la oscuridad de la historia, han satisfecho por espacio de muchos siglos á una gran necesidad social, política y económica; tienen que satisfacer siempre, á lo menos mientras no se alteren esencialmente las condiciones sociales de los pueblos modernos, á una gran necesidad económica. Siempre se ha comprendido que se puede mejorar de muy distinto modo una finca que se recibe para no devolverla, que la que se recibe para devolverla en cierto y determinado plazo. Porque eso vienen á ser los censos: el reservativo, una especie de arriendo perpétuo, así como el consignativo una especie de préstamo perpétuo. Las ventajas que bajo este punto de vista llevó el censo reservativo al arriendo ordinario, el consignativo al préstamo comun, solo pueden explicarse con la fórmula empleada en un escrito que corre impreso, de que los censos han sido los que han hecho productivo el suelo, los que han secado los pantanos, los que han trasformado la superficie de la tierra. ¿Qué hubiera sido la riqueza si no por los censos? Eso que la comision y el señor Madoz han llamado amortizacion, ha sido la verdadera desamortizacion, la única, conveniente y posible que ha habido en mucho tiempo.

Pero si no puede satisfacerse la necesidad social y política, tiene que satisfacerse la económica. Solo esto puede explicar el que hubo un tiempo en que llamándose usura á todo el interes del dinero, el poder eclesiástico vino en ayuda del civil para sostener y proteger los censos.

Ademas, señores, ¿cuánto mas no prosperará la riqueza pública con que sea la finca del mismo que la trabaja, y que el capital agrícola sea del mismo que le lleva solo? Así es que en todos tiempos se ha cuidado de no tocar á los censos, habiéndose hecho solamente una vez en Francia en 1779 en odio á los derechos señoriales, aplicando mal la palabra libertad que se quiso aplicar á cuestiones agenas á ella.

Yo voy á probar que si algo deben poseer las manos muertas, son precisamente los censos. Una corporacion permanente lo que mas necesita es seguridad en el capital, y á esta seguridad sacrifica los rendimientos mas pingües. Yo estoy seguro que si la Cámara llega á aprobar este artículo y el 23, se acabaron los censos en España. La comision y el Gobierno verán realizados sus deseos, pero mediten bien si esto puede ser conveniente.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á V. S. que se contraiga á la cuestion.

El Sr. MADOZ, Ministro de Hacienda: Sr. Presidente, que se lea el art. 1.° votado por las Córtes.

El Sr. ARIAS: No me separo de la cuestion. Aunque efectivamente el art. 1.° dice que se vendan los censos, yo voy á probar que no deben venderse de la manera que se propone.

En una ley previsora de manos muertas, lo primero que se debe hacer es asegurar el cobro de la renta; y así nada mas frecuente que en las imposiciones censuales se estipule el pago en frutos para evitar los efectos de la desestimacion monetaria; porque las corporaciones que los poseian eran bastante previsoras para que no se las escapase el modo mas eficaz de asegurar la duracion de la pertenencia.

Y en lugar de esto, ¿qué se va á hacer? Señores, quitar á unos para dar á otros, quitar á los pobres para dar á los especuladores. El Sr. Escosura dijo dias pasados que esta era una ley de revolucion: yo digo, señores, que es una ley de expoliacion.

El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. explicar esa palabra que es mal sonante.

El Sr. ARIAS: Señores, es una opinion mia, estoy en mi derecho.

(Muchos Sres. Diputados piden la palabra. *Voces*: Que la retire, que la retire. Momentos de confusion en la Asamblea.)

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Arias, V. S. debe explicar esa palabra.

El Sr. ARIAS: Señores, creo que estoy en mi derecho calificando así el artículo que se discute. Es una opinion mia, y yo no vengo aquí á exponer las opiniones de otro. Yo no he dicho que la comision, ni el Ministro de Hacienda, ni los Diputados que votan el artículo sean expoliadores. No he faltado á ninguna conveniencia. Los Diputados votando el artículo procederán de la manera que ellos crean conveniente. Aquí se calificó una ley de atea, y no se dijo por eso que eran ateos los que la votaron. Yo califico el proyecto, y he salvado, como siempre salvo, las intenciones.

Decia pues que el resultado de este artículo va á ser desposeer á los pobres para dar á los ricos: desposeer á los hospicios y hospitales para dar á los especuladores.

Ahora, votad el artículo, si está escrito que no se han de salvar ni aun esos pequeños restos del modesto patrimonio de los desvalidos y enfermos; pero sabed que lo haceis violentando todos los principios, sin ningun objeto útil y sin beneficio siquiera para el Tesoro.

El Sr. MADOZ, Ministro de Hacienda: Señores, si todos los Diputados tienen obligacion de usar en esta Asamblea un lenguaje comedido, un lenguaje templado, un lenguaje que no ofenda absolutamente á ninguna corporacion ni á ningun individuo, el Sr. Arias tiene un doble deber: no puede bajo ningun concepto proferir aquí ninguna expresion de las que otro cualquiera usa con la nota de agresiva, porque S. S. no debe olvidar que hace ocho dias que la Asamblea negó el permiso para procesarle por la Audiencia de Valladolid. Las Córtes creyeron conveniente no concederla: yo respeto su determinacion; pero para mí, señores, si el fallo de la Asamblea ha sido favorable para el señor Arias, el discurso de S. S. ha sido favorable para la Audiencia de Valladolid. En mi concepto, despues de la manera con que S. S. se ha dirigido á las Córtes, creo que la Audiencia de Valladolid tenia razon: creo que la Audiencia de Valladolid tenia razon al pedir permiso para procesar á S. S.: digo mas; estaba en su deber.

Por eso he dicho que cuando á pesar de lo que pudiera resultar de la peticion dirigida por el Juez de primera instancia de Valladolid, habia creido la Cámara que no debia conceder permiso para procesar á S. S., hay que guardarla dobles consideraciones; las que debe guardar el Diputado, y las que debe guardar el hombre reconocido. Sobre este punto no digo mas, sin que por esto se entienda que dejo despues de hacer las explicaciones convenientes sobre las palabras pronunciadas por S. S.

La Asamblea ha oido una palabra con la cual hubiera podido el Sr. Arias alarmar al pais, la palabra *expoliacion*. ¿A qué se refiere esa palabra? A una idea que demuestra que S. S. no ha leido absolutamente el dictámen. ¿Ha leido S. S. el párrafo que se discute en este momento? ¿Ha leido S. S. el párrafo noveno, exigencia justa y legítima de un particular amigo del Sr. Concha, en que se establece que el Gobierno satisfará á los establecimientos de beneficencia las rentas que disfrutan en la actualidad en el caso de que sufran algun perjuicio en la venta de los censos? ¿Se pueden dirigir esas reconvenciones á un Gobierno que se conduce así? ¿Cuándo ó en qué terreno ha sido S. S. mas defensor que nosotros de las clases menesterosas?

Si S. S. es desamortizador y pensaba presentar un pensamiento en favor de esas clases, ¿por qué no acudió antes de ayer adonde fué llamado por mí, como acudieron los Sres. Concha, Bayarri Labrador y otros muchos? El Sr. Concha dijo una cosa que hizo efecto, y yo cedí; y dije á mi vez: no tengo inconveniente en que si los establecimientos de beneficencia se perjudican con la venta de los censos, se encargue el Gobierno de indemnizarles de esos 500, 600 ó 700,000 rs. en que pueden salir perjudicados. Pues si eso se dijo en el dictámen, ¿cómo se dice que desatendemos y abandonamos á la clase desvalida? ¿Cómo se dice que el pensamiento es expoliador, profiriendo una palabra que no debia oirse en este sitio?

El Sr. Arias dice que puede usarse esa expresion porque se ha usado yo, merced á la inviolabilidad de que gozan los Diputados. Cuidado con eso, pues la única vez que se ha usado, ha protestado el Gobierno contra ella para evitar los compromisos que en España y fuera de España pueden surgir, máxime cuando tantas complicaciones se promueven facciosamente contra el Gobierno. Ademas, ¿puede desconocer S. S. que una vez votado un artículo en que se establece una disposicion cualquiera, ni á S. S. ni á nadie puede permitirse hacer uso de la palabra contra esa disposicion?

El Gobierno se encuentra con 840 millones de reales en censos: ¿qué se hace con esa suma? El Gobierno y la comision quieren quitar á la propiedad ese gravámen, quieren dejarla en libertad; pero esta palabra le espanta á S. S., y no es extraño que le espante. Para lograr este objeto pone al censatario en disposicion de salir de esa carga, sin que le importe al Gobierno el perjuicio del 70 por 100 que ha de tener en los pequeños censos, porque ese en último resultado ha de ser un servicio para la clase labradora, que aumentará el capital productor y la materia imponible.

Si los censos de que ha hablado S. S. son tan buenos, pregúnteselo á la miserable Galicia, á la provincia de Lérida, á la de Barcelona y á otras.

La diferencia que hay entre S. S. y la comision en este punto es una consecuencia de la diferencia de las respectivas opiniones. No es extraño que S. S. tenga la idea de que la mano muerta debe poseer, y es inútil que S. S. se fatigue en demostrarnos que es conveniente que esa mano muerta posea, cuando es una parte y muy principal de nuestro credo político que no debe poseer.

La comision y el Gobierno se han propuesto prestar ese gran servicio á los muchísimos interesados que hay en que desaparezcan esos 840 millones de reales que gravitan sobre las fincas del clero; y hallando la dificultad de la disminucion de las rentas de beneficencia, se ha dicho: si ese perjuicio existe, la nacion lo subsanará. De consiguiente, sepa el Sr. Arias que nosotros no vamos á expoliar á nadie: vamos á hacer un servicio y á cumplir una deuda que tenemos todos cuantos nos hemos interesado en la revolucion de Julio.

El Sr. ARIAS: Señores, no sé si habré estado agresivo en mi anterior discurso, pero sí puedo decir que si he atacado á las doctrinas, no he atacado á las personas.

El Sr. Ministro de Hacienda ha tomado un camino contrario, y ha dicho «que nadie menos que yo podia hablar en los términos que lo he hecho. S. S. se ha permitido, y cuando lo ha hecho, se creerá con derecho para ello, censurar el acuerdo de la Cámara.» Sobre esto solo diré dos palabras. Si he dado mi última explicacion, ha sido porque algunos señores me han recordado la sesion del dia pasado. De otro modo habria dado una explicacion por principios constitucionales. Soy siempre agradecido, y el que no lo sea creo que falta á una de las primeras cualidades que debe tener el hombre honrado. Esto en cuanto á la Cámara, y por lo que á mí mismo me debo. En cuanto al Sr. Madoz, tengo que dar una contestacion distinta. Tengo que decir al Sr. Madoz que recuerde S. S. que no solicité que se aprobara el dictámen de la comision. Por el contrario, insistí mas de una vez en que se debia negar, y no lo digo porque esa sesion ya pasó, sino porque puedo citar muchos nombres de individuos de la comision á quienes dije: en mi opinion no se puede negar la autorizacion que se solicita, y lo que procede es que se pidan todos los documentos que sean menester para ver si dije ó no exactitud completa: si dije exactitud completa, se me debe entregar á los Tribunales; y si no la dije, se debe pasar un tanto al Gobierno para que este pueda hacerlo al Tribunal Supremo de Justicia; digo esto en contestacion al Sr. Madoz, pues si obtuve un juicio de la Cámara que me era favorable, no lo solicité antes por el contrario pedí dos ó tres veces que no se aprobara el dictámen.

No ha sido este el único cargo personal que me ha hecho S. S. Ha dicho que hubiera habido mas patriotismo en haber ido á la comision habiendo sido citado por S. S. Se equivoca el Sr. Ministro de Hacienda. S. S. citó á todos los que tuvieran presentadas enmiendas al art. 7.° y siguientes. Yo no tenia presentada ninguna, y de consiguiente no era de los citados. ¿Debia yo acudir donde no me llamaban? Ademas, como iba á combatir el principio de la venta y redencion, ¿á qué habia de ir allí donde no se trataba mas que arreglar la manera de hacerlo? Por lo demas, si en lugar de exigirse de la manera que se exigia de un modo que no sé hasta qué punto es constitucional, y que me propongo examinarlo otro dia; si en vez de exigirme eso de parte de ciertos bancos, no de todos, pues he visto lo que pasaba, se me hubiera hecho una invitacion patriótica diciendo que por las circunstancias presentes y por las complicaciones que podian resultar, no debia haber usado de esa palabra, una indicacion de esa clase me hubiera bastado. No he venido á este sitio á poner dificultades al Gobierno: al contrario, le apoyo porque creo que en la situacion actual debo hacerlo así, porque es la salvacion del Estado, pues no quiero para mi pais lo que está detrás de él.

Otro cargo, tambien personal. Ha dicho S. S., y lo ha dicho volviéndose á mí, que no es el partido progresista el que favorece á los especuladores; que otros son los que los han favorecido. Yo no he dicho nunca que el Gobierno tenga intencion de favorecer á los especuladores: no creo eso de ningun hombre público que se estime en algo y que quiera á su patria: de consiguiente no lo podia decir de un partido político que, aunque adversario mio en política, cuento en él con muchos y muy buenos amigos personales. No he dicho nunca que el partido progresista haya favorecido con intencion á los especuladores. He apoyado á Ministerios moderados; pero no olvide S. S. que en alguna ocasion no he venido por su favor, sino contra el torrente ministerial concitado contra mí y robustecido por la poderosa influencia de una persona que me echaba pocos dias hace en cara que pertenecia á la mayoría que apoyaba al Ministerio Domenech. (El Sr. Avedillo pide la palabra.)

Si S. S. tuvo intencion de aludirme á mí, le digo que he apoyado al partido moderado cuando ha sostenido las doctrinas y los principios del partido; pero en cuanto le he visto atacar la inviolabilidad del Diputado, le he combatido de frente: no sé si en la sesion de hoy han rendido el mismo culto á ese principio constitucional S. S. y sus amigos.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda que aquí no es á los especuladores á quien se va á favorecer, sino á los que redimen; pero S. S. no se ha hecho cargo de que yo combatí el artículo en el sentido de que si no se redimian, habia que venderlos conforme á otro artículo, y por lo tanto lo que acerca de eso dije estaba en su lugar.

Ha dicho tambien S. S. que yo he dicho que las manos muertas posean. No he dicho eso, y bien explícitamente he consignado mis principios. He dicho, y rectifico en esto una equivocacion de S. S., que creo que lo único que no puede prohibirse que posean las manos muertas sin gravísimo daño de la riqueza pública, especialmente la rural, son los censos, al paso que S. S. cree que la mejor pertenencia que se les puede dar son rentas públicas, lo cual en mi concepto, lejos de ser lo mejor, es lo peor. Esto he defendido en mi discurso.

S. S. me ha hecho tambien el cargo de que no he leido el art. 7.°, y lo funda en que no hubiera yo dicho que se iba á favorecer á los especuladores en perjuicio de los establecimientos de beneficencia, si hubiera visto otro artículo conforme al cual se indemniza á esos establecimientos. Efectivamente hay un artículo que dice: «Que se reintegrará á esos establecimientos en el menor valor que tengan los censos en virtud de las redenciones ó ventas que se van á practicar.» ¿Y con qué se les indemniza? Con los bienes de los mismos establecimientos. No creia que esta era una razon que merecia ser atendida en el debate, y por eso no la tuve en cuenta.

El Sr. MADOZ, Ministro de Hacienda: Vuelvo á decir que S. S. no ha leido el dictámen. Es muy sensible y doloroso que se vengan á hacer aquí, á hombres decentes, cargos como los que S. S. nos hace. Al expresarme así, no se extrañe que me exaspere un poco, porque hay motivo para ello.

Principio por donde ha concluido S. S. ¿Qué extraño es, dice el Sr. Arias, que se prometa una indemnizacion si se indemniza con los mismos bienes de los establecimientos? S. S., vuelvo á repetir, no ha leido el dictámen, y voy á demostrarlo al Congreso. Ha leido S. S. un párrafo de prisa y corriendo para contestarme, y no ha visto que hay una segunda parte en ese párrafo, la cual dice así: «Cuando no posea el establecimiento de beneficencia bienes inmuebles, ó no se obtengan aumentos en la enagenacion de estos, el Gobierno cubrirá el déficit con los fondos del Tesoro público.» Véase pues si tengo razon al insistir en que S. S. no ha leido el dictámen.

Se ha dicho en ese artículo: Si vamos á vender un censo á un establecimiento que tiene una casa, ganando en ella 10 y perdiendo en el censo 2, entonces no hay indemnizacion, y la compensacion está en el beneficio de la casa. Pero yo he dicho, yo, nadie mas que yo (é invoco el testimonio de los Sres. Fuentes, Concha, Udaeta, Labrador, Bayarri y demas señores); ¿y si el establecimiento no tuviera casa ni finca rústica? En ese caso, si pudiese haber alguna pérdida en el tal establecimiento, entonces el Gobierno deberia compensar. De manera, señores, que es menester mas paciencia de la que yo tengo para sufrir un ataque de esa naturaleza cuando nace de no leer la ley que se discute. Si S. S. hubiera leido, ¿me habria hecho ese argumento? ¿Me habria colocado en la posicion ventajosa que ahora tengo? Y cuidado que esto lo extraño en el señor Arias que es abogado, pues si así olvida las cláusulas mas importantes cuando examina un testamento, ¡pobres pleitos los que defienda S. S.!

Ha dicho el Sr. Arias que yo ataco las personas mientras S. S. ataca solo las doctrinas. ¡Las doctrinas solo, y pronuncia la palabra expoliacion! Con ella, traducida libremente, llama S. S. expoliadores al Ministro, á la comision y á los demas Sres. Diputados. ¿Dice S. S. que no? Entónces, ¿quiénes serán los expoliadores? ¿Lo serán los clérigos, á quienes vamos á tomar los bienes? ¿Lo serán los individuos de los Ayuntamientos cuyas fincas vamos á vender? ¿Lo serán los Rectores de las Universidades? ¿Lo serán todos los demas cuyos bienes van á enagenarse? La palabra expoliacion se personifica: donde hay expoliacion hay expoliadores: ¿quiénes pues son los expoliadores? La comision, los Sres. Diputados y el Ministro. Lea S. S. los periódicos absolutistas, y aun los no absolutistas; lea ciertos periódicos que se dicen liberales, y verá que nos llaman expoliadores á mí, á la comision y á los Sres. Diputados. Por lo demas, señores, cuando se trata de prestar un beneficio al pais, acepto gustoso esa odiosidad, porque tengo la firme conviccion de que hago un beneficio á mi patria. No he pecado de ignorancia al presentar el pensamiento de la desamortizacion: ya sabia yo que seria blanco de tan furiosas diatrivas. Yo me honro con tales ataques: ellos envanecen: sigan los que los hacen su camino: yo seguiré el mio invariablemente.

Ha dicho el Sr. Arias que no creyó deber acudir á la comision, porque en ese caso tenia que atacar el principio del proyecto. S. S. se equivoca. El principio del proyecto estaba ya admitido; S. S. pudo combatir el principio, y lo combatió en efecto en su primer discurso; pero despues no podia ya combatirlo. Las personas que fueron allí se propusieron, no defender ni combatir el principio, sino mejorar en lo posible su redaccion. Así entiendo yo la oposicion, dirigida á mejorar, á combatir hasta el último atrincheramiento, y á sacar el partido posible de las doctrinas que se defienden.

Al referirse á los expoliadores, el Sr. Arias ha dicho que no queria hablar de los explotadores á quienes se favorecia, sino de la ejecucion de la ley; pero precisamente todo lo que hemos hecho se reduce á que haya redencion. Hemos hecho mas, y creo que á peticion del Sr. D. Juan de Fuentes, hemos hecho todo lo posible para evitar la inercia de los censatarios, y hacerles que rediman; y hemos puesto tales condiciones cuando se haya de vender, que casi, casi hemos obligado al censatario á que redima.

Nada mas tengo que decir, y solo manifestaré al señor Arias que yo no ataco á las personas, y que mucho menos podria atacar la de S. S., con la cual me ligan antiguas relaciones, aun cuando militamos en distintos bandos; pero como veo á S. S. hacerse eco de ataques que se me dirigen, no puedo menos de darme por aludido y contestar, teniendo por otra parte obligacion de hacerlo.

Despues de una rectificacion del Sr. Arias, dijo

El Sr. UDAETA: Despues de lo que acaba de suceder, es difícil que pueda yo interesar la atencion de las Córtes, cuando voy á hablar de números solamente. Tengo sin embargo que hacerlo así, porque debo contestar al Sr. Bayarri, segun el cual se pone un tipo para la redencion de censos de menor cuantía que no puede estimular á los compradores. Y de paso, y antes de entrar en este cálculo, manifestaré que el Sr. Arias nos ha dicho que esos censos se dan baratos, y el Sr. Bayarri que son muy caros. ¿Se entenderán SS. SS. entre sí en esta cuestion?

Ha dicho el Sr. Bayarri que hay dos obstáculos para la redencion de los censos de menor cuantía; uno el poco premio, y otro la dificultad de adquirir dinero. Yo tambien he tenido en cuenta lo que S. S. ha dicho de que salian mas ventajosos los compradores á plazos; pero me propongo demostrar que la ilacion de los tipos es tal que demuestra todo lo contrario de lo que cree S. S.

Todos sabemos que al que compra capitalizando al 10 por 100 le produce un 10 por 100: así que un capital de 30,000 rs al 3 por 100, capitalizado al 10, se compra por 9000, y produce una renta de 900 rs. Con esta capita-

izacion, estando los títulos al precio que tienen hoy, tendrá el Gobierno que poner dinero para dar la renta señalada. Si la capitalizacion se hace al 8 por 100, en vez de costar el 30, cuesta el 38 ½, y por consecuencia se produce una renta de 1250 rs. de capital, y ya puede dar para comprar la renta de los 900 rs. y tambien mas. Esto probará al Sr. Bayarri que dará mas dinero el que se capitalice al 8 por 100 que el que se capitalice al 10. Ese mismo censo al 3 por 100 da 6685 rs., capitalizado al 6 por 100 es mas ventajoso que al 12; pues haciendo la cuenta de los intereses recíprocos, resulta un recargo de 1785 rs., lo cual da un 6 73/100 en vez de un 8 por 100. Aquí tiene S. S. la diferencia que hay en favor de los pequeños compradores.

Dice el Sr. Bayarri que los que compran al contado no tienen tanta ventaja. Es exacto, y lo que eso prueba es que el objeto de la comision ha sido en cierto modo el castigar un poco el dinero, como tambien hacer que desaparezcan esa infinidad de censos pequeños que solo para examinarlos se necesita un batallon.

La demostracion que antes he hecho es muy sencilla, y coincide con lo que dice el Sr. Bayarri, de que la comision ha propuesto una cosa mas ventajosa para los pequeños compradores que para los que pagan al contado. Creo que en esto siquiera nos dará la razon el Sr. Arias, porque es en favor de las clases menos acomodadas. Por lo demas concluyo manifestando al Sr. Bayarri que si gusta ver los cálculos se los facilitaré.

El Sr. Bayarri rectificó ligeramente.

Despues de una ligera rectificacion del Sr. Udacta, dijo

El Sr. Marques del DUERO: Cuando tuve la honra de presentar varias enmiendas al título segundo, era en la hipótesis de que los censos de beneficencia no se venderian; y al efecto, habia presentado una enmienda. Las Córtes acordaron que dichos censos se vendieran; y entonces sentí haber facilitado la redencion de los censos que en mi concepto era imposible llevar á cabo. Queriendo el Gobierno conciliar las opiniones de todos, reunió ayer á la comision y á los señores que habian presentado enmiendas. Se discutió en la reunion el principio de la desamortizacion, dejando para lo último las objeciones que pudieran hacerse sobre la beneficencia.

El Sr. Bayarri no tiene razon al impugnar el dictámen que se discute. En él salen beneficiados los censos insignificantes que en lo general gravitan sobre la pequeña propiedad, y así debia ser si se queria la redencion. Yo hubiera deseado que se hubiese hecho una excepcion en favor de la beneficencia. La exposicion del proyecto del Gobierno lo encontraba mucho mas ventajoso que el dictámen de la comision, porque se dice dos veces en aquella que se conservará el capital, y que de este modo es seguro se duplicará y triplicará la renta.

Pues bien: nada de esto sucederá, sobre todo en la beneficencia, porque esta no tiene como el clero, como los los propios, grandes fincas de esas que hayan de subir en la subasta, y no prestarán aliciente á la especulacion: por eso hubiera yo deseado que se vendieran á censo, porque de otro modo no tendrán mas que la renta. ¿Y con qué garantía? Con la que ofrece el papel del Estado, que no es mucha, pues hoy esta renta está al 3%.

La beneficencia pues no ha sido favorecida, y yo siento que la comision no haya aceptado mis indicaciones, pues con ellas tendria la beneficencia mas garantías que la de la sola renta, que repito no la considero bastante, por mas que el Gobierno lo haya asegurado una y otra vez.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Señores, antes de entrar á contestar al Sr. Marques del Duero, y á las demas observaciones que se han hecho contra el artículo, debo decir, que al ocuparse la comision de la redencion de los censos, ha considerado que debia variar los tipos de la antigua legislacion, porque con ellos no tenia aliciente ninguno la redencion; el interes del dinero era menor que el que tiene hoy, y era preciso mirar la cuestion como de actualidad, si los censos habian de redimirse, contribuyendo así á la desamortizacion.

Viniendo ahora á las observaciones del Sr. Bayarri que ha impugnado el artículo porque dice que no favorece á los pequeños censualistas, yo pregunto: ¿no se hace un gran beneficio al que redime hoy su censo por la tercera parte del capital en que se hizo la imposicion? Esto es indudable.

Pero dice el Sr. Bayarri que ese beneficio no se les ha concedido á plazo, y no es exacto, porque debe conocer S. S. que si la comision no ha establecido los mismos plazos que para los censos de mayor cuantía, establece en el artículo un plazo de seis meses para redimir; y cuando un censatario reconoce un capital de 300 rs. sobre la finca que posee, y se le dice que este capital puede redimirle por la tercera parte de lo que ha reconocido, ¿dejará de encontrar una persona que le adelante 100 rs., con los cuales amortizará 300? Es imposible.

Dice el Sr. Bayarri que si se concedieran mayores plazos á estos pequeños censatarios de menor cuantía, entonces el beneficio seria mayor; pero es porque S. S. no se ha hecho cargo de que en ese caso seria necesario establecer una contabilidad y tal número de empleados, que absorverian todo el producto de esos censos; ni se ha hecho cargo de que esa administracion para cantidades pequeñas daria lugar á grandes abusos, y en último resultado seria vejatoria y perjudicial para los mismos censatarios. Creo con esto haber satisfecho las observaciones del Sr. Bayarri.

Al combatir el Sr. Arias el sistema de la comision, ha incurrido en grandes contradicciones, porque despues de asegurar que es estéril, que produce inconvenientes grandísimos, y que no desamortiza, ha venido á decir que en la imposicion del censo se buscaba la seguridad; y faltando esta, se acababan los censos. Yo digo que si los censos se acaban se viene á la desamortizacion. Los censos eran convenientes en la época en que no habia otros medios de buscar capitales: hoy que se conocen otros muchos mas convenientes, no hay necesidad de sostener aquellos, y damos una nueva forma á la propiedad.

El Sr. Concha, que está conforme con la venta de los bienes de beneficencia, quiere que se vendan á censo. S. S. ha visto que se ha mejorado la beneficencia, porque el Gobierno se compromete á reintegrar el déficit si le hubiere, y yo estoy seguro que no saldrá perjudicada, porque con la facilidad que los compradores tienen para adquirir, esos bienes han de producir mucho mas.

Contestando ahora al Sr. Labrador que preguntaba que en el caso de que hubiese un censo en varias fincas qué partido se tomaria si se vendiese una sola, diré á S. S. que respetando la propiedad particular, á quien correspondiese el capital de ese censo se consultaria, y en caso de que el censualista no se conformase en recibir el capital, para indemnizarle, verificada la venta, quedaria reconocido sobre las demas fincas; pero si queria el reintegro del capital, se le reintegraria, no admitiendo la solidaridad sobre las demas.

Declarado el punto suficientemente discutido, púsose á votacion el artículo 7.°, y fue aprobado.

Igualmente lo fueron sin discusion los artículos 8.°, 9.°, 10 y 11, quedando en consecuencia terminado todo el título 2.° del proyecto.

Leyóse el art. 12 (cuya numeracion era 10 antes de redactarse nuevamente el título 2.°), y decia así:

«Los fondos que se recauden á consecuencia de las ventas realizadas en virtud de la presente ley, exceptuando el 80 por 100 procedente de los bienes de propios y el total de lo que produzcan los del clero, beneficencia é instruccion pública, se destinan á los siguientes objetos, á saber:

1.° A que el Gobierno cubra por medio de una operacion de crédito el déficit del presupuesto del Estado si lo hubiese en el año corriente.

2.° El 50 por 100 de lo restante y en los años sucesivos del total ingreso á la amortizacion de la deuda pública, comenzando precisamente por los títulos emitidos ó que se emitieren en virtud de la ley votada por las Córtes en 17 de Febrero de este año; y

3.° El 50 por 100 restante á obras públicas de interes y utilidad generales, sin que pueda dársele otro destino bajo ningun concepto.»

Leyóse una enmienda á este artículo, suscrita por los Sres. Bueno, Moreno Nieto y otros, concebida en los términos siguiente:

«Pedimos á las Córtes se sirvan aprobar la siguiente enmienda al art. 10 del proyecto de desamortizacion:

En lugar del párráfo que dice: «exceptuando el 80 por 100 procedente de los bienes de propios,» se escribirá: »exceptuando el total importe de los bienes de propios.»

En su apoyo dijo

El Sr. MORENO NIETO: Lo que la comision dispone dando al Gobierno la quinta parte de los bienes de propios es injusto, y para reconocerlo así basta saber el origen sagrado de esa propiedad, la cual data de la época de la reconquista, y proviene, ya de legados, ya de compras, ya de títulos de particulares que todas las legislaciones respetan, y ya en fin de concesiones hechas á los municipios por los servicios prestados en aquella época gloriosa.

Esos títulos fueron respetados por nuestros Monarcas, entre ellos D. Juan II, diciendo lo siguiente: (S. S. leyó)

Esto, señores, se decia en los llamados tiempos de despotismo, y en un lenguaje mas digno que el que se usa en tiempos de libertad.

La comision ha debido respetar esos bienes; y por eso hemos presentado un pensamiento digno y aceptable. En las razones presentadas no ha invocado la comision otros principios que los de utilidad general y dominio eminente del Estado. Esos principios pueden ser justos cuando el Estado los aplica en provecho de la nacion, respetando el derecho de los particulares; pero llevados á cierto extremo pueden conducir hasta el socialismo.

Se ha creido que los propios en su 20 por 100 son como una cuota de contribucion; pero son efecto del dominio directo siempre respetado. El orígen de la imposicion de una ligera carga á esos bienes tuvo su orígen en lo siguiente: (S. S. leyó.) De modo, señores, que ese 20 por 100 fue una imposicion injusta en un principio.

Sobre todo, desde la instruccion de rentas de 1824, que sujetó los bienes de propios al pago de las cuotas de los demas, ha sido injusta, soberanamente injusta; y siéndolo, ¿puede la comision decir que por ese concepto debe atribuirse al Estado la quinta parte de los propios? ¿Por ventura debemos considerar al Estado como condueño de los bienes de los particulares? Esta seria una doctrina funesta, y traeria las consecuencias mas perturbadoras. En el primer período de la elaboracion de las sociedades se concibe que la propiedad toda proceda de un Soberano, y que este pueda distribuirla; pero en los tiempos que alcanzamos, cuando se proclaman los principios del derecho y el de la soberanía nacional, ni el principio de la utilidad general ni el del dominio eminente pueden justificar la medida que propone la comision. Una disposicion como esta, que no tiene derecho en que apoyarse, no merece otro nombre que el de injusticia, y yo no quiero que en nombre de la revolucion se cometan injusticias.

Los pueblos modernos han sustituido á las revoluciones sangrientas de otros tiempos las mas pacíficas de un progreso racional que ponga en armonía todos los intereses legítimos y respete todos los derechos. Las injusticias matan á las revoluciones; y si hoy sentais ese principio, si hoy haceis esa injusticia que la revolucion de Julio no hizo, pensad, señores, en las consecuencias que esto traerá; pensad en el fallo de la historia. Yo por mi parte no quisiera que pudieran decirnos aquellas palabras que el célebre Sieyes dirigia á los revolucionarios franceses: «queremos ser libres y no sabemos ser justos.» He dicho.

El Sr SORNI: Sin entrar la comision en el terreno de las doctrinas expuestas por el Sr. Moreno Nieto, se limita á decir que no puede admitir la enmienda de S. S., porque reduciéndose esta á que no se descuente el 20 por 100 de propios, suponiendo que el Gobierno no tiene derecho para emplearlo en determinadas atenciones, y fundándose la exaccion de ese 20 por 100 en la razon de que todos debemos contribuir para cubrir las atenciones del Estado, lo mismo las corporaciones que los particulares, no puede, repito, acceder la comision al deseo de S. S., porque de hacerlo resultaria un privilegio en favor de los pueblos que aun no han enagenado sus propios, con perjuicio de los que ya los enagenaron.

El Sr. MADOZ, Ministro de Hacienda: Debemos examinar la situacion actual de los bienes de propios y la legislacion vigente respecto del particular.

El primero que impuso el gravámen del 20 por 100 sobre estos bienes fue Fernando VII, pagando ademas una contribucion: despues, cuando el sistema tributario, se les impuso ademas el 12 por 100; de modo que los pueblos apenas reciben ahora mas que el 66 por 100 de lo que tienen, pues todo lo demas se lo llevan el Estado (el fisco y los gastos de administracion. Y yo pregunto al Sr. Moreno Nieto: ¿qué es lo que se hace ahora? ¿Se da al 20 por 100 distinto destino del que tenia por la ley hecha en Córtes? No, señores: vamos á darle el mismo destino absolutamente, y en mayor cantidad, pues agregamos para la amortizacion de la Deuda la mitad de las ventas de los bienes del clero y del Estado. Y si nosotros no hiciéramos esta ley, ¿podrian los pueblos disponer de ese 20 por 100? ¿Seria su situacion mas favorable? Al contrario, seria mas perjudicial, y voy á probarlo.

Nosotros les damos hoy el 80 por 100. Suponga S. S. (y no prejuzgo por esto ninguna cuestion) que los pueblos determinan que ese 80 por 100 vaya íntegro á la Direccion de la Caja para tomar títulos intransferibles de la Deuda: ¿no recibirán los Ayuntamientos el beneficio del 12 por 100 de la administracion?

Digo esto, porque cuando se presentó el proyecto no faltó quien creyera que debia hacerse una valuacion de la cantidad que los pueblos recibian líquida, dejando el sobrante como objeto de la desamortizacion aplicable al Estado. El Gobierno no admitió esta opinion, y dejo ese 80 por 100 líquido.

Nosotros nos encontramos con una disposicion adoptada en una ley, y no haremos mas que aplicarla del mismo modo, puesto que establecemos que la mitad de los productos de la desamortizacion sirvan para la amortizacion de la deuda.

Puede pues S. S. tranquilizarse, puesto que, como he probado, no resultará ese perjuicio que S. S. teme para los pueblos.

Puesta á votacion la enmienda apoyada por el Sr. Moreno Nieto, no fue tomada en consideracion.

Leyóse esta otra del Sr. Surís:

Art. 10. Los fondos que se recauden á consecuencia de las ventas realizadas en virtud de la presente ley, se destinan á los objetos siguientes:

1.° A que el Gobierno cubra, por medio de una operacion de crédito, el déficit del presupuesto del Estado si lo hubiere en el corriente año.

2.° A constituir con lo restante ó el todo, si no hay lugar á deduccion por el anterior concepto, el capital sobre el que se fundará en cada provincia:

Un Banco agrícola.

O un Banco hipotecario, ó un Banco de circulacion ó descuento, abrazando el crédito territorial y el moviliario, y como sucursales de un Banco nacional que reuna ambos conceptos.

En su apoyo dijo

El Sr. SURIS: Señores, lo avanzado de la hora me precisará á ser mas breve de lo que contaba serlo, y es una circunstancia que refluirá en contra de mi enmienda, ademas de la que pueda influir el número de las que restan por examinar.

La cuestion viene hoy á presentar una nueva faz, asi respecto del proyecto, porque empezamos á examinar propiamente la aplicacion que deba darse á los valores de la venta para que sean desamortizados, como respecto de mi enmienda, porque mientras todas se han dirigido á considerar el proyecto demasiado vendedor, yo lo encuentro poco desamortizador.

El Gobierno y la comision han reducido todo su pensamiento al cambio de forma; á la venta: el comprador que tiene dinero adquirirá fincas; los establecimientos que tienen fincas, adquirirán dinero. Pero esto, señores, no es desamortizar, antes bien se amortiza mas, porque á la mano viva se le dan bienes menos circulantes, y á la mano muerta se le dan valores que al pasar á ella pierden su naturaleza. Este error y las dificultades en que la comision y el Ministro se han visto para destruir los argumentos aducidos en la discusion, proviene de no haber definido ni comprendido lo que significa en economía mano muerta y desamortizacion. Mano muerta corresponde á un servicio social, no á una persona jurídica, aun cuando el atraso de los anteriores siglos los considera como personas jurídicas, y por consiguiente capaces de derechos y de propiedad.

Resuelta de esta suerte la parte referente al modo de indemnizar los perjuicios de la venta, y encontrado así el título de legalidad de esta, voy á ocuparme en la parte esencial de la desamortizacion: la economía política presenta tres fórmulas que marcan en la historia su progreso: 1.° valor de utilidad: este aprecia las cosas por su aplicacion inmediata á nuestras necesidades: 2.° valor en cambio; de ahí el comercio y sus ventajas: 3.° valor en crédito, por el cual el hombre se asemeja á la divinidad, produce sin consumir. Yo deseo con mi enmienda aplicar al crédito esos inmensos valores; así se desarrollará inmensamente la produccion y podrán en realidad convertirse en propietarios los que hoy solo tienen brazos para el trabajo. Obtendremos resultados financieros y políticos, porque habrá grandes centros de recursos para las negociaciones del Estado. Así lo vemos en la historia de Inglaterra desde la fundacion de su Banco nacional en 1694, hasta cuando con sus recursos alcanzó á resistir toda una larga guerra continental contra Napoleon I.

El Sr. MASADAS: La comision no se propone contestar al discurso de muy bellas formas, y que con una filosofía, sumamente ilustrada, nos ha presentado el Sr. Surís: se concretará al objeto de su enmienda: esto es, á que los bienes desamortizados se inviertan en la formacion de un Banco nacional con sucursales en cada capital de provincia. El Sr. Surís comprenderá que seria sumamente atrevido, si no peligroso, entrar de pronto en la realizacion de una idea poco madurada aun en Europa, y para la cual no se halla todavía el país en disposicion de comprenderla, y mucho menos de ponerla en práctica. No es posible pues á la comision admitir la enmienda de S. S.

Puesta á votacion la enmienda objeto del debate, despues de rectificar el Sr. Surís, no fue tomada en consideracion.

Siendo pasadas las horas de reglamento, preguntóse si se prorogaria la sesion, y se acordó afirmativamente.

Leyóse una enmienda del Sr. Concha; y no habiendo quien tuviese pedida la palabra para apoyarla, no fue tomada en consideracion.

Dióse cuenta de otra enmienda suscrita por los señores Montemar, Godinez de Paz y otros, la cual decia así:

«Pedimos á las Córtes se sirvan acordar la siguiente adicion al art. 10, párrafo tercero del proyecto de desamortizacion:

Distribuyendo esta cantidad para dichas obras á favor de las provincias en relacion á lo que en cada una haya producido el 20 por 100 de sus propios.»

En su apoyo dijo

El Sr. MONTEMAR: Señores, va á terminar muy pronto por lo visto la discusion del proyecto de desamortizacion. Los Diputados de Extremadura hemos cumplido con un deber apoyando las reclamaciones de los pueblos que nos han nombrado sus representantes. Y no se crea que al obrar así hemos procedido por las indicaciones de tal ó cual pueblo. Por la mesa se ha dado cuenta á las Córtes de las diferentes exposiciones de los Ayuntamientos. En mi mano estan las comunicaciones de las municipalidades y de las Juntas de fomento que nos suplican que sigamos la conducta que el Congreso ha visto. Hemos cumplido con este deber pasando por el disgusto de que se nos crea enemigos del principio de desamortizacion, aunque en realidad no es así. Las condiciones especiales de esas provincias son las que nos han obligado á apoyar y sostener ciertas enmiendas, creyendo al mismo tiempo que aunque partida de los del principio de desamortizacion, cabe muy bien en este principio una limitacion prudente, limitacion prudente con mucho mas motivo atendiendo á las condiciones especiales de esas provincias.

El Congreso sin embargo ha decidido contra nuestra opinion. Acatemos la voluntad de las Córtes. Fuerza es sin embargo conocer que una medida tan radical y que tantos intereses afecta, ha de producir algun disgusto en esas provincias. Yo espero no obstante que esas provincias harán un sacrificio mas en aras del bien público, contribuyendo por su parte á consolidar la situacion creada despues de la última revolucion; pero tambien espero que el Sr. Ministro de Hacienda por su parte, siempre que se originen ciertos expedientes que tendrán que originarse por fuerza con el objeto de hacer una distribucion entre los bienes de propios y los de aprovechamiento comun, fije S. S. la atencion muy principalmente en ellos con el objeto de decidir con todo detenimiento, y con el objeto tambien de hacer esa misma distincion tan difícil, teniendo muy en cuenta las condiciones especiales de esas provincias.

Paso ahora al objeto de mi enmienda, y diré muy pocas palabras en su apoyo.

La comision al dar su dictámen y al llegar al artículo 10 dice que el 50 por 100 de ese 20 que recauda el Gobierno se aplicará á obras públicas de interes y utilidad general, sin que pueda dársele otro destino bajo ningun concepto.

El objeto de mi enmienda es que se aplique á obras públicas, pero en proporcion á lo que en las provincias ha producido ese 20 por 100. Para decidir sobre esta enmienda, señores, hay una consideracion de suma importancia, consideracion de números que el Congreso va á oir. (S. S. leyó un estado del valor de los propios en las diferentes provincias, por el que probaba que las de Extremadura poseen mas bienes que algunas otras.)

Señores, despues de este estado, ¿no parece justo, no parece conveniente que esas provincias reporten una utilidad de la cantidad destinada á obras públicas en proporcion de lo que en ellas haya producido ese 20 por 100? No es bastante que un 50 por 100 se aplique ya á cubrir el déficit que debe pesar sobre todas las provincias indistintamente; pero que va á pesar mas sobre las que aportan mas cantidad de ese 20 por 100. Pues, señores, si esto es así, nada mas justo que atender con ese otro 50 á obras públicas en proporcion de lo que en ellas haya producido esa cantidad.

Señores, no quiero continuar en mis observaciones. Me he propuesto ser muy circunspecto y no herir á nadie: apelo á la justicia, á la imparcialidad, á la delicadeza de los Sres. Diputados, porque no puedo presumir que se pretenda exigirlo todo de las provincias que dan la mayor parte.

No ruego á las Córtes que se sirvan tomar en consideracion mi enmienda, porque antes suplico al Gobierno y á la comision se sirvan admitirla.

El Sr. MADOZ, Ministro de Hacienda: Tengo el sentimiento de no poder acceder á la súplica del Sr. Montemar. El 20 por 100 viene hoy al Tesoro público, y se destina como sabe S. S.

S. S. concreta la cuestion al producto que ofrecen los propios de esas provincias, y para atraerse votos ha leido aquí un estado, del cual aparece que las de Extremadura tienen propios de mucha mas consideracion que otras. A ese dato podria yo contestar con otro. La provincia de Barcelona tiene 40 millones de censos; Granada 32, y Badajoz y Cáceres no tienen tantos como aquella provincia.

Pero hay otra razon que aducir. Una de las primeras líneas que se van á hacer es la de Extremadura, y esa creo que es tambien la opinion de mi amigo el Sr. Luxán. Nosotros tenemos necesidad de unirnos con Portugal; mas digo: tenemos necesidad de aproximar las minas de Almaden á Sevilla, ya que no sea á un puerto de mar. A esto contribuirán todas las provincias de España, lo mismo Pontevedra que las demas, y contribuirán con la parte correspondiente de esos productos, lo mismo los de propios que los que hagan falta del presupuesto del Estado; y si la provincia de Extremadura hubiera de hacer ese camino solo con los suyos, de seguro no podria hacerlo.

Despues de rectificar los Sres. Montemar y Ministro de Hacienda, se puso á votacion la enmienda, y no fue tomada en consideracion.

Leida otra enmienda del Sr. Bayarri, reducida á proponer que se permita á los Ayuntamientos redimir sus cargas con el producto de los bienes de propios, dijo en su apoyo

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Pocas palabras diré al sostener esta enmienda.

Los pueblos van á quedarse sin los bienes de propios; y como hay muchos que teniendo cargas de consideracion atendian á ellas con esos productos, quisiera que se facultara á los Ayuntamientos para redimir esas cargas con el producto de los bienes que se vendan.

El Sr. MASADAS: La comision no puede admitir esta enmienda por lo que ha expuesto anteriormente.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: El Gobierno no puede ponerse en contradiccion con la comision; pero como la observacion del Sr. Bayarri es atendible, desde luego manifestaré que los pueblos pueden disponer del 80 por 100 del producto de los propios para redimir esas cargas, prévia la aprobacion de la Diputacion y del Gobierno.

El Sr. MADOZ, Ministro de Hacienda: Estoy completamente de acuerdo con la declaracion hecha por el señor Ministro de la Gobernacion, porque nunca pudo ser el pensamiento del Gobierno privar á los Ayuntamientos de los medios de redimir esas cargas.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Con esas explicaciones que se acaban de dar, considero á salvo los intereses de los pueblos, y retiro la enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada.

Se leyó otra del Sr. Sanchez Siva y otros que decia así:

«Teniendo presente que por la ley de 1.° de Agosto de 1851 estan especialmente hipotecados á la Deuda amortizable de primera y segunda clase los foros, fincas del Estado, baldíos, realengos y otros, tenemos el honor de proponer como enmienda la siguiente aclaracion al final del caso segundo del art. 10 del proyecto de desamortizacion:

«Y á la amortizacion mensual de la Deuda de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 1.° de Agosto de 1851.»

No estando presente ninguno de los autores de esta enmienda, no fue apoyada; y habiendo el Sr. Ministro de Hacienda manifestado que, no obstante no consideraria necesaria, el Gobierno y la comision no tenian inconveniente en admitirla, preguntóse si se tomaba en consideracion, y se acordó que sí, y que se discutiera con el artículo.

Leyóse otra enmienda del Sr. Gil Virseda, concebida en los términos siguientes:

«El segundo párrafo del art. 10 se redactará así:

«El 50 por 100 de lo restante, y en los años sucesivos el total ingreso á la amortizacion de la deuda pública, comenzando precisamente por la consolidada como la mas gravosa al Estado.»

Apoyada esta enmienda por su autor, contestóle brevemente el Sr. Ministro de Hacienda; y puesta á votacion, fue desechada.

Dióse cuenta de otra enmienda de los Sres. García Lopez, Navarro y otros, que decia así:

«Pedimos á las Córtes se sirvan acordar que al párrafo tercero del art. 10, título 3.° del proyecto de ley de desamortizacion que se está discutiendo, se adicione lo siguiente:

Adjudicándose con especialidad 30 millones de reales de las cantidades mencionadas en este artículo para el pago de las consignaciones que hasta la fecha tenga hechas el Gobierno de S. M. con destino á la reedificacion y reparacion de las iglesias de España.»

El Sr. Ministro de Hacienda y la comision manifestaron que admitian la enmienda del Sr. García Lopez, y en su virtud fue tomada en consideracion.

Leido el art. 12 (antes 10), y puesto á discusion con las enmiendas admitidas, dijo

El Sr. HUELVES: En atencion á que los bienes de beneficencia tienen acreedores, y á que la garantía de estos son esos mismos bienes que se venden, deseo que el Gobierno y la comision declaren que del producto de los mismos se satisfarán las cargas que tengan, para evitar de ese modo que el Gobierno pueda tener entorpecimientos, y los acreedores tengan una seguridad.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): La comision que ha declarado varias veces que respeta la propiedad de las corporaciones, con mas razon debe respetar y respeta la propiedad individual. Por lo tanto puede descansar el señor Huelves en la confianza de que cualquier crédito que pueda haber contra los bienes que se desamortizan, será reconocido por el Gobierno.

El Sr. GIL VIRSEDA: Aquí se habla de invertir el 50 por 100 en títulos de la deuda de primera y segunda clase, y no se dice que haya de ser en subasta pública.

El Sr. MADOZ, Ministro de Hacienda: Puede decirse que conforme á la ley de 1851.

Con esta modificacion se aprobó el artículo.

Leido el 13 (antes 11), decia así:

«El 50 por 100 del producto de las ventas de los bienes comprendidos en el artículo anterior, y destinados, segun en el mismo se previene, á la desamortizacion de la deuda pública, se depositará en las respectivas Tesorerías en arca de tres llaves, bajo la inmediata responsabilidad de los claveros y á disposicion de la Junta directiva de la misma Deuda pública, exclusivamente.»

Abierto debate sobre este artículo, fue aprobado sin discusion, y lo mismo tuvo lugar (sin mas que una ligera observacion del Sr. Gil Virseda contestado por la comision) respecto al artículo 14 (antes 12), concebido en los términos siguientes:

«La Junta directiva de la Deuda pública dispondrá que mensualmente ingresen en su propia Tesorería los fondos de que trata el artículo anterior; y no consentirá que en ningun caso, ni bajo pretexto alguno, sea la que fuere la Autoridad que lo intente, se distraigan los mismos fondos del sagrado objeto á que exclusivamente estan destinados.»

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Las Córtes quedaron enteradas de que la comision encargada de dar su dictámen para la proposicion de ley en que se pide que el cargo de Ministro de la Corona sea desempeñado en comision, habia nombrado Presidente el señor Santana y Secretario el Sr. Calvo Asensio: la nombrada para el proyecto de ley del ferro-carril de Langreo á Jijon, y desde Noroña á Oviedo, al Sr. Infante y al Sr. Llanas, y la que entiende en la proposicion de ley relativa á la suspension de las sesiones de las Córtes desde 15 de Junio á 1.° de Octubre, al Sr. Degollada y al Sr. Labrador.

Pasó á la comision que entiende en el asunto una exposicion de la Academia de medicina de Valencia, haciendo observaciones sobre el proyecto de ley de sanidad.

Se mandó unir al expediente una exposicion del Ayuntamiento de Baños, provincia de Jaen, pidiendo á las Córtes se exceptúen de la desamortizacion propuesta por el Gobierno los bienes que en comun y con la denominacion de propios posee aquella villa por ser propiedad de sus vecinos, segun testimonio de la escritura de compra que acompañaba á su exposicion.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: continuacion de los asuntos pendientes y discusion del dictámen sobre cementerios para los no católicos. Se levanta la sesion.

Eran las siete y media.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las once y despues de facilitarlo la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se entregaron á la Imprenta nacional las últimas 33 cuartillas á la una de la noche.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 25 de Abril de 1855 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado 31-85 c.
Idem del 3 por 100 diferido 18-05 d.
Amortizable de primera, 7-75 p.
Acciones del Banco español de San Fernando, 99-50 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50-90 p.=París á 8 d. v., 5-27 p.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. Sinfonía.—*El tio Pablo ó la educacion*, comedia en dos actos.—*El gastrónomo sin dinero*, comedia en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media de la noche. Funcion á beneficio del primer actor D. Francisco Corona. Sinfonía.—*D. Juan Tenorio*, drama en siete cuadros.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche. Sinfonía.—*La cisterna encantada*.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.